

## Informe de Investigación

**Título: EL DERECHO DE LA SEGURIDAD SOCIAL EN COSTA RICA**

<b>Rama del Derecho:</b> Derecho Constitucional	<b>Descriptor:</b> Garantías Constitucionales
<b>Tipo de investigación:</b> Simple	<b>Palabras clave:</b> Seguro Social, Historia, Principios
<b>Fuentes:</b> Doctrina	<b>Fecha de elaboración:</b> 23/07/2009

### Índice de contenido de la Investigación

<b>1 Resumen.....</b>	<b>2</b>
<b>2 Doctrina.....</b>	<b>2</b>
a)Concepto del Derecho de Seguridad Social.....	2
b)Historia del Seguro Social.....	3
Actitud del Individuo frente a los Riesgos a través de la Historia.....	3
La revolución industrial y la intervención del estado .....	5
La institución del seguro. — su importancia.....	5
Origen y desarrollo del seguro.....	6
El régimen de libertad subsidiada.....	7
El seguro social.....	7
c)Estructura de la seguridad social en Costa Rica.....	8
Estructura jurídica de la seguridad social.....	8
d)Los Principios de la Seguridad Social.....	11
Principio de universalidad.....	11
Principio de solidaridad.....	12
Principio de unidad.....	12
Principio de igualdad.....	12
Principio de evolución progresiva de los beneficios de la seguridad social.....	13
Principio de concordancia de la seguridad social con la realidad económica.....	13
Principio de participación social.....	13
Principio de integralidad.....	14
Principio de inmediatez.....	14
Principios de subsidiaridad del estado.....	14
Principios de asignación preferente de recursos.....	15
e)La Seguridad Social y el desarrollo Institucional del Estado Costarricense.....	15
f)El Derecho a la Seguridad Social en la Constitución Política.....	17

#### 1 Resumen

En el presente informe se incorporan citas de doctrina que desarrollan el concepto, historia y principios que informan el Derecho de la Seguridad Social, además de esto se analiza su estructura



normativa y sus bases constitucionales.

## 2 Doctrina

### ***a) Concepto del Derecho de Seguridad Social***

[GONZALEZ CORDERO]<sup>1</sup>

"Para MARTÍNEZ VIVOT , el Derecho de la Seguridad Social "se compone del conjunto normativo en cuya función se intenta dar una protección concreta, con carácter de beneficios, a los afectados por las contingencias sociales comprendidas en el sistema y a través de una organización regulada, destinada al efecto. Así también, ese derecho establece las obligaciones de quienes deben colaborar solidariamente, para la vigencia de él"

ALMANSA PASTOR lo define como una combinación de normas y principios "que ordena el instrumento estatal protector de las necesidades sociales y, especialmente, las relaciones jurídicas a que él da lugar". Para GRECO, el Derecho de la Seguridad Social es el conjunto de normas, principios y técnicas que tienen por objeto atender la satisfacción de necesidades individuales derivadas de la producción de determinadas contingencias sociales, valoradas como socialmente protegibles, agregando que el mismo no se agota en los sistemas, regímenes y normas que reglamentan esos derechos y obligaciones, sino que se exterioriza también en los planes económico-sociales integrados de los gobiernos, en la Política Social, en las técnicas asistenciales, "cualquiera que sea la extensión e intensidad de los servicios que preste y también constituye seguridad social la conciencia colectiva de la protección que brinda la comunidad a sus integrantes, contra las consecuencias dañosas de ciertos eventos."

Resulta fácil advertir que, mientras la conceptualización de ALMANSA PASTOR es un tanto restringida, la de GRECO contiene elementos que la hacen demasiado amplia como para que pueda tener operatividad científica. Nosotros, al igual que CORDINI, consideramos que el concepto de Derecho de la Seguridad Social debe tomar en cuenta tres factores básicos: el presupuesto sociológico, es decir, las contingencias sociales; el fundamento solidarista y la finalidad que se persigue con los instrumentos previsionales, a saber, la cobertura de las contingencias. Nos adherimos entonces a la definición planteada por este autor:

"Conjunto de principios y normas que, en función de la solidaridad social, regulan los sistemas e instituciones destinados a conferir una protección jurídicamente garantizada en los casos de necesidad bio-económica determinados por contingencias sociales."

En cuanto a la naturaleza de este Derecho, varias legislaciones tratan de definirlo mediante el concepto de "servicio público de orden social", que resulta sumamente parcial.

CORDINI señala que en la determinación de tal naturaleza debe tomarse en cuenta varios factores, relacionados directamente con el tipo de gestión adoptado:

"Si esta gestión se encuentra en manos del Estado, ya sea directamente o por medio de reparticiones autárquicas, las normas respectivas pertenecerán al campo del derecho público... En el otro extremo se hallan la iniciativa y gestión privadas: planes de seguridad negociados colectivamente; instituciones benéficas nacidas de la instancia privada y mutualidades. En este

plano el derecho de la Seguridad Social pertenece a la esfera privada."

Advierte el autor, sin embargo, que no basta con analizar el criterio de la creación legal, ni el auxilio que reciban del Estado las instituciones surgidas de la iniciativa privada, para determinar la esfera del Derecho de la Seguridad Social, sino que es necesario practicar un examen integral de esas instituciones, tomando en consideración elementos tales como la designación de la dirección por el poder público o elección de los interesados; nombramiento del personal por acto administrativo o por los órganos de la institución; revista del personal respecto del Estado; responsabilidad de dirigentes y personal frente al Estado; facultades otorgadas, especialmente la de imperio; intervención de la autoridad en la gestión; responsabilidad económica del Estado, etc."

## ***b) Historia del Seguro Social***

[ARAUZ]<sup>2</sup>

### **Actitud del Individuo frente a los Riesgos a través de la Historia**

El ingenio humano ha puesto en juego todas sus posibilidades, desde los albores del mundo, para conseguir la meta desada de una vida libre de peligros y preocupaciones. Son múltiples las formas, individuales o colectivas, en que el hombre ha buscado su propia seguridad y la de los grupos de que forma parte. Para efectos de este trabajo nos vamos a referir solamente a algunas de esas formas, por considerarlas imprescindibles en toda reseña histórica que se haga sobre esta materia.

#### **a) La previsión familiar.**

—Los primeros esfuerzos del ser humano para protegerse contra todos los riesgos, deben concebirse dentro del grupo social por excelencia: la familia. Si bien en las primeras etapas del desarrollo de la humanidad el grupo familiar aparece como determinado únicamente por lazos de tipo natural provenientes del instinto, más adelante lo encontraremos como institución social en que, además de aquellos lazos, hay otros de orden moral y social que le dan consistencia y complemento. Dentro de este último tipo el jefe de familia constituye el decisivo soporte del grupo y por lo tanto, su muerte determina el mayor riesgo para todos. Por eso se llegó en la práctica a establecer normas que obligaban al heredero del padre de familia a responsabilizarse de atender las necesidades familiares antes a cargo de aquel. Así comenzaron a organizarse los medios de protección familiar, que son un jalón indiscutible en la marcha constante del hombre hacia una vida mejor.

#### **b) Protección gremial.**

—De las relaciones de tipo familiar se pasa paulatinamente a la organización gremial conocida durante la Edad Media. El vínculo familiar, si bien se conserva y se refugia en los conceptos consanguíneos, cede a otro más amplio y más típicamente económico como es el que surge de la existencia, de los gremios. Es frecuente encontrar, en la época en que se produce el florecimiento



de la economía gremial, varias leyes escritas mediante las cuales las diferentes agrupaciones se comprometen a indemnizar a sus miembros, hasta ciertos límites, cuando fuesen víctimas de pérdidas provenientes de naufragio, incendio, inundación, robo, etc. Para hacer frente a las obligaciones económicas que tales riesgos suponían, los agremiados contribuían periódicamente. De este tipo fueron las asociaciones gremiales anglosajonas, las dinamarquesas, etc., que aparecen entre los siglos X y XIII de nuestra era.

c) Protección, no gremial.

—El ejemplo, de los gremios fue seguido por agrupaciones no gremiales que sentían también el rigor de algunos riesgos comunes y se apresuraron a organizar medios de protección contra aquéllos. Así nacieron, durante la Edad Media, las COLLEGIA TENUIORUM y las GILDAS. Las primeras consistían en el pago de una cuota de entrada y en pagos mensuales que deban derecho al asociado a los gastos de enterramiento. Y las segundas eran organizaciones mediante las cuales los asociados se ayudaban mutuamente en casos de enfermedad e incendio. A estas organizaciones podía afiliarse cualquier persona, por lo cual ellas marcan la iniciación de múltiples asociaciones de protección mutua conocidas aun en nuestros tiempos. En la base de estos sistemas de protección palpita un sentimiento de solidaridad social que trasciende aquellos de "solidaridad" familiar y gremial.

d) Las agrupaciones religiosas.

—Las disciplinas religiosas son propicias a crear sentimientos de solidaridad humana. Alrededor de ellas llegaron a congregarse diferentes personas provenientes de las más diversas actividades, que se organizaron para protegerse y proteger a los demás contra los riesgos que los amenazaban, a todos, tales como incendio, muerte, indigencia, etc.

La Iglesia Católica es la que toma la delantera en esta labor, allá por el siglo X cuando se preocupa porque "los fieles de su devoción contribuyesen al alivio de las congojas de sus prójimos" y estableció el principio de que las "parroquias debían mantener a los viejos, huérfanos y desocupados de la localidad cuando carecían de ayuda familiar". Más tarde y más o menos en el siglo XII, el Papa Alejandro XII dictó medidas protectoras en caso de robo en el sur de Francia. Tales medidas se mantienen hasta 1789. Para no quedarse atrás, el protestantismo auspició medidas similares y las estableció casi iguales a las de la Iglesia. Pronto otras sectas religiosas siguieron por el mismo camino, explotando los sentimientos de solidaridad humana que se encuentran en la base de casi todas las religiones.

Es necesario hacer notar que todas estas organizaciones provienen de la iniciativa particular, en el sentido de que no están propiciadas por el Estado, y que se fundamentan en el sentido de la CARIDAD. El amor al prójimo y la obligación de hacer el bien por exigencia de Dios, eran los motores que movían los esfuerzos organizados de protección social.

e) La Caridad Pública, proveniente del Estado.

—Como era de esperarse, llegó un momento en que el número de necesitados fue mayor o igual que el de contribuyentes y sólo quedó el camino de que fuese el Estado, como supremo tutor de los ciudadanos, el que asumiera activamente la tarea de protegerlos. Era necesario, como lo expuso el humanista Luis Vives, en 1526, que esos procedimientos que guardan carácter de caridad o limosna, se cambiaran por el establecimiento de instituciones de beneficencia pública financiadas en parte o en todo por el Estado. Este ideal de la época se realizó en 1601 en Inglaterra y dos siglos<sup>1</sup> después se materializó en Dinamarca y Suecia. De esta época emanan



todas las instituciones conocidas como de beneficencia o caridad pública, pagadas o subvencionadas por el Estado. Aún hoy día, hay muchos países de la tierra que tratan de resolver sus problemas sociales, aplicando los viejos conceptos que preconizó Luis Vives en 1526.

## **La revolución industrial y la intervención del estado**

La Revolución Industrial trajo a la humanidad un cúmulo de cosas nuevas que sirvieron para mejorar nuestros medios de vida. Fue un formidable avance en la civilización que, como corolario, vino a la vez a crear una gran cantidad de necesidades. En esta época-el taller fue sustituido por la fábrica y el-"maestro"- o "jefe,-de taller" por el-director o gerente. Y ya el dueño del centro de labores no es precisamente el jefe, sino, por lo general; un desconocido para cuya empresa trabajan hombres desconocidos también, vinculados a él por los contratos de trabajo. Todo lazo de orden sentimental entre asalariado y dueño se pierde, transformándose en simple vínculo contractual. Por no conocerse uno al otro, o por simple carencia de contacto personal, el infortunio del trabajador o del patrono, pasan desapercibidos para la otra parte y viceversa. No existe la solidaridad que existió en otros tiempos ante la desgracia sufrida por alguna de las partes. Las relaciones humanas son frías y despojadas de sentimientos familiares.

La producción en serie y la ganancia entusiasmaron al empresario e hicieron, que, con voluntad o sin ella, se olvidaran del bienestar de los demás, inclusive del de sus propios colaboradores. Por otra parte, ese nuevo orden de ritmo más acelerado, influye en la vida de los trabajadores, porque los transforma, por influencias de la máquina, en verdaderos autómatas. La división del trabajo, la máquina, los nuevos métodos, los inventos, los avances científicos, etc., etc., impulsan al empresario a una mayor explotación y entonces el Estado, en defensa de su capital humano, se ve obligado a intervenir dictando leyes especiales para regular la prestación de las fuerzas físicas y mentales de los ciudadanos. La organización capitalista pone en manos de un solo sector los medios e instrumentos de producción y el trabajador sólo queda con sus fuerzas para ponerlas al servicio del patrono o cambio de un salario. Sus ingresos están limitados y el futuro los espera casi siempre con esposa e hijos. La lucha por la vida se hace cada vez más difícil y nada puede esperarse de los suyos que andan igual que él. Necesita, por lo tanto, organizarse y que el Estado le ayude, lo secunde, lo respalde. Nacen de ahí los sindicatos y las agrupaciones en general de defensa clasista. Nacen asimismo las medidas que el Estado moderno se ha visto obligado a dictar para la salvaguarda de los intereses de los trabajadores, que son los suyos, ya que el capital humano es la suprema riqueza de un país.

## **La institución del seguro. — su importancia**

La institución del seguro vino a prestar un-auxilio grande en el campo de la previsión social. Las bases técnicas sobre las que opera, facilitan y garantizan mejor que las medidas primitivas y empíricas, el éxito de los esfuerzos que se hacen para atenuar los males sociales. Mediante el uso del seguro logró mucha gente resarcirse de las pérdidas de Orden económico causadas por el riesgo de la muerte prematura, así como por los incendios, naufragios, ciclones, robos, muerte de ganado, pérdida de bienes, retiros de la vida activa por razones de invalidez, vejez, enfermedad, accidentes, etc., etc., y en fin, resguardarse contra riesgos profesionales, fisiológicos y económicos. La institución del seguro - logró poner a operar, en forma financieramente equilibrada, una serie de sistemas de protección con beneficios más ciertos.



## Origen y desarrollo del seguro

El seguro empezó a desarrollarse formalmente a mediados del siglo XIV, en tiempos de la industria italiana del seguro marítimo. Su verdadera fisonomía científica en referencia a la protección de la vida, la adquirió en Inglaterra a raíz de los estudios de Benjamín Gompertz y de Makeham, matemáticos estadísticos que lograron determinar fórmulas matemáticas para medir la mortalidad en las comunidades. Desde entonces, el seguro ha continuado a base del llamado cálculo actuarial, y el actuario, como profesional, se ha constituido en el cerebro de estas instituciones.

Tanto usado para fines de previsión social, como para fines de orden comercial, la hegemonía del seguro social estuvo primeramente en España e Italia. En esta época se regula por primera vez el contrato del seguro en un edicto de los Magistrados Municipales de Barcelona publicado en 1435 e insertado en la edición "El Consulado del Mar" en 1494. La hegemonía pasa después —en el siglo XVII—, a Holanda y Francia; en el siglo XVIII a Inglaterra, donde por primera vez se aplica el cálculo actuarial; luego, en el siglo XIX, a Alemania, donde en 1883 lo evolucionan hasta llevarlo al "Seguro Social" y, finalmente, durante todo lo que llevamos del siglo XX a los Estados Unidos de N. A., donde se le ha puesto a operar en la escala máxima de su explotación comercial.

Factor de relevante importancia en el desarrollo del seguro es, sin lugar a dudas, el perfeccionamiento del régimen económico monetario, así como el nuevo orden creado por las actividades de la sociedad con base de la, creciente división del trabajo.

El seguro empezó a operar en forma cooperativa, continuó en forma capitalista y remata su desarrollo en forma de institución social de derecho público.

En forma cooperativa operaron los Collegia Tenuiorum y las Gildas, ya que dichas organizaciones estaban animadas, no por un interés de lucro, sino por un interés de protección mutua contra riesgos comunes. En igual forma trabajaron todas aquellas agrupaciones similares de la Edad Media, y todavía en nuestros tiempos, quedan operando organizaciones como la "Metropolitan Life Insurance" de New York, compañía de Seguros que trabaja en la forma típica de organización mutual cooperativa y no lucrativa, ya que los "socios" o "dueños" son todos y cada uno de sus mismos asegurados. Vale agregar que ésta es considerada como la -más fuerte y solvente institución aseguradora en el mundo.

La industria del seguro llamó poderosamente la atención de ciertos hombres de negocios que se convirtieron luego en aseguradores profesionales. Es la época del traspaso del riesgo y administración del mismo por instituciones especializadas que operan a base de una organización eminentemente capitalista. El asegurador profesional, a cambio del pago de una prima que recibe del asegurado, responde a éste por las pérdidas económicas expresables y compensables en unidades monetarias, que le sobrevengan a causa del riesgo asegurado.

El seguro es un excelente factor de beneficios sociales en una sociedad que pueda comprar protección a través de corporaciones de orden particular y constituye la mejor oportunidad para aquellos que quieran asegurarse.

Convencidos de la necesidad y las ventajas de protegerse; los que vivían del producto de su trabajo quisieron hacerlo a través del seguro, pero sus escasos ingresos les imposibilitaba para pagar las primas, casi siempre caras. Ante tal situación fue necesario que el Estado hiciera algo porque sus ciudadanos se asegurasen contra los riesgos más comunes, iniciándose la etapa de orden público que culmina con el Seguro Social.



## El régimen de libertad subsidiada

La importancia que para la sociedad tiene el que los ciudadanos se aseguren por lo menos contra los más comunes riesgos, es cuestión indiscutible. Por tal razón, el Estado decidió establecer el llamado régimen de libertad subsidiada. Consiste en que el gobierno paga una parte del seguro que voluntariamente compra el ciudadano, a efecto de abaratar así su costo y ponerlo al alcance de un mayor número de personas. De esta manera se logró que gran parte de la gente responsable y de espíritu previsor se pusiera a cubierto de los riesgos sociales más caracterizados.

El régimen de libertad subsidiada llenó así un fin social muy importante, pero quedó siempre el Estado, —o a la sociedad, representada por éste—, el problema de aquellos que indiferentes ante lo que en el futuro pudiera pasar, ni con estas facilidades querían asegurarse.

## El seguro social

La caridad por humillante, el seguro por caro y el régimen de libertad subsidiada por carente de fuerza sobre todo el ámbito de la sociedad, obligaron al Estado a buscar un nuevo sistema que le permitiera proteger efectivamente mayor número de ciudadanos, especialmente a aquellos que integran la fuerza humana de trabajo. En esa forma se buscaba la solución de los problemas sociales de los trabajadores que son precisamente los más despojados de bienes y recursos. Nació el Seguro Social en Alemania en el año 1883, producto de la genial sagacidad de Bismark.

El Seguro Social viene siendo una adaptación forzada de los principios y las prácticas del seguro privado, para proveer a la sociedad de una protección mínima, obligatoria, universal y a base de un costo uniforme con primas populares. Ante el hecho de que no obstante necesitarlo, hay quienes no quieren o no pueden asegurarse, el Estado, supremo guardián y responsable del bienestar social, interviene creando imperativamente instituciones de derecho público.

Indudablemente, el Seguro Social ha llenado una etapa decisiva en la trayectoria de la, previsión; social. Con su característica de autonomía financiera y administrativa, ha hecho realizaciones brillantes en beneficio de la humanidad.

El complejo que el "pobre" sentía ante la asistencia médica de caridad, está casi exterminado hoy día en los lugares donde opera el Seguro Social. Más bien ese mismo individuo, que se siente "socio" de esa gran mutualidad, protesta porque no se le atiende rápido y no se le dé lo que pide. Su protesta es señal de fuerza y demostración de dignidad, cosas que indudablemente influyen en el ánimo del ciudadano haciéndolo cada vez más fuerte ante el futuro y más apto para defenderse contra los riesgos sociales.

El hecho de que el Seguro Social cuente con fondos propios y tenga como empresa "socios" que día y noche luchan por una atención mejor, hace que en países como los nuestros la eficiencia de los servicios se mantenga en constante plano de superación. El Seguro Social no es caridad; es un derecho que se paga entre todos los asociados, y esos asociados tienen puestos sus ojos constantemente sobre su administración, obligándolo a superarse. No es de extrañar por eso que los servicios médicos del Seguro Social mejoren constantemente en todos los países y que en vez de voces quejumbrosas o de miedo, las que lleguen en demanda de esos servicios sean voces firmes, actitud de aquellos que se sienten demandando lo que han pagado. La autonomía administrativa y financiera del Seguro Social, ha sido factor decisivo en la consecución de ese nivel de eficiencia. Y el pago directo del servicio ha sido, a su vez un factor que ha influido notoriamente sobre el ánimo del paciente, librándolo de la depresión que implica recibir asistencia pública de caridad. Los componentes de la clase media han encontrado también solución favorable a sus

necesidades, pues ya hoy no sienten pena por no poder internarse en una pensión hospitalaria de lujo, ni abrigan el temor de ir a curarse al lado de enfermos de caridad. Todo porque, dentro de ese principio de atención pareja, el Seguro Social ha logrado nivelar hacia arriba la atención para todos, sin lujo pero con eficiencia. Las intervenciones quirúrgicas de alta cirugía, que tan serio problema fueron antes para las clases asalariadas, pueden ser pagadas por el sistema de Seguro Social, resolviendo totalmente el problema.

A más de lo anterior, y ante el hecho de que una mutualidad científicamente organizada, puede garantizar un rendimiento mayor de los capitales sociales que se reúnan, es posible que a base de un ahorro pequeño y periódico, el ciudadano se asegure una jubilación para cuando sobrevenga su vejez o una invalidez prematura, así como pensiones para aquellos que, al morir él, quedan sin amparo económico.

La conjunción de una serie de pequeños capitales individuales pertenecientes a grandes grupos de gentes, puestos a trabajar como un solo capital, permiten, a base de sistemas de capitalización y rentabilidad constante, obtener rendimientos realmente sorprendentes, confirmando la verdad de que la unión hace la fuerza.

La solidaridad social es el fundamento esencial del Seguro Social y a través de ese principio es que se ha logrado que el que más tiene pague por el que- menos; y que el que menos se enferme o necesite, pague por el que más. Esa solidaridad ha llegado hasta el patrono o empresario, el cual, interesado en conservar fuerza humana eficiente, participa en la financiación del costo del Seguro Social, mediante un aporte especial, Por su parte el Estado, al igual que lo hiciera en la época de la libertad subsidiada, coopera también económicamente. Y de esta manera se sella el sistema financiero del Seguro Social llamado "sistema de triple contribución forzosa".

### ***c)Estructura de la seguridad social en Costa Rica***

[VARGAS ULATE]<sup>3</sup>

### **Estructura jurídica de la seguridad social**

#### **1.- LEYES FUNDAMENTALES DE LA SEGURIDAD SOCIAL:**

a)- La Ley Constitutiva de la Caja Costarricense de Seguro Social. Ley N° 17 del 22 de octubre de 1943.

b)- Ley sobre Riesgos del Trabajo. Ley N° 6727 del 24 de marzo de 1982, actual ley que vino a modificar el Título Cuarto del Código de Trabajo (Ley N° 2 del 26 de agosto de 1943). La Ley original, fue la Ley N° 53 del 31 de enero de 1925, denominada "Ley sobre Reparación por Accidentes de Trabajo", modificada y adicionada por las leyes números 92 del 24 de agosto de 1926, 12 del 13 de setiembre de 1927, 34 del 11 de febrero de 1931, 55 del 20 de junio de 1933 y la N° 1 262 del 23 de agosto de 1933.



c)- Ley de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares. Ley N° 5662 del 23 de diciembre de 1974. Por conducto de esta ley, se crea el Régimen No Contributivo de Pensiones por Monto Básico, en favor de aquellos ciudadanos que, encontrándose en necesidad de amparo económico inmediato, no hayan cotizado para ninguno de los regímenes contributivos existentes o no hayan cumplido con el número de cuotas reglamentarias. Este régimen es administrado por la Caja Costarricense de Seguro Social, a título de programa adicional al Seguro de Invalidez Vejez y Muerte.

## 2.- RAMAS DE LOS SEGUROS SOCIALES PROTEGIDAS EN COSTA RICA:

a)- Régimen del Seguro de Invalidez, Vejez y Muerte: (Administrado por la Caja Costarricense de Seguro Social).

b)- Régimen del Seguro de Enfermedad y Maternidad: (Administrado por la Caja Costarricense del Seguro Social).

c)- Régimen del Seguro de Riesgos del Trabajo: (Administrado por el Instituto Nacional de Seguros).

d)- Régimen de Asignaciones Familiares: El fondo de desarrollo social y asignaciones familiares, está administrado por la Dirección General de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares, adscrito al Ministerio de Trabajo y Seguridad Social. De dicho fondo se destinan recursos para programas y servicios de Instituciones del Estado, que tienen a su cargo la ayuda social complementaria del ingreso, a las familias de pocos recursos, Ministerio de Salud, Instituto Mixto de Ayuda Social, Patronato Nacional de la Infancia.

El 20% del mencionado fondo se utiliza para la formación de un capital destinado a financiar el Régimen No Contributivo de Pensiones por Monto Básico, administrado por la Caja Costarricense de Seguro Social.

e)- Régimen de desempleo: Este régimen no existe en Costa Rica. La reforma constitucional de 1949, ratificó la existencia del auxilio de cesantía como una indemnización, y no como un seguro de desempleo. El actual artículo 63 de nuestra Carta Magna, del 7 de noviembre de 1949 dispone:

"Los trabajadores despedidos sin justa causa tendrán derecho a una indemnización cuando no se encuentren cubiertos por un seguro de desocupación".

Es clara la condición impuesta por el constituyente de que la indemnización solo existirá mientras no se encuentre vigente un seguro de desocupación para los trabajadores costarricenses. Es decir, la puesta en práctica del seguro de desempleo, haría desaparecer la indemnización para el despido sin justa causa en las relaciones laborales.

## 3.- CAMPO DE APLICACIÓN DE LAS RAMAS DE LOS SEGUROS SOCIALES

La cobertura del seguro social y el ingreso al mismo, son obligatorios para todos los trabajadores manuales e intelectuales que perciban un sueldo o salario (atículo 3° de la Ley Constitutiva de la Caja).

Tratándose de los Regímenes de Seguridad Social administrados por la Caja Costarricense de Seguro Social el campo de aplicación de los mismos es:

a)- En el Régimen del Seguro de Enfermedad y Maternidad, el artículo 3° del Reglamento del Seguro de Enfermedad y Maternidad establece: "Todos los trabajadores, cualquiera que sea su salario, están obligados a cotizar para el Seguro de Enfermedad y Maternidad, sin que por el monto



de su remuneración mensual puedan solicitar su exclusión de este seguro".

De forma complementaria, el artículo 5° del mencionado Reglamento, excluye de los beneficios del Seguro de Enfermedad y Maternidad, los casos de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales, que según el Título IV del Código de Trabajo, corren por cuenta del patrono o del Instituto Nacional de Seguros, según los casos.

b)- En el Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte, el artículo 3° del reglamento de dicho régimen, dispone:

"Este seguro es obligatorio para todos los trabajadores asalariados, tanto en el sector público como en el privado. Corresponde a la Junta Directiva de la Caja, conforme al artículo 4° de la Ley Constitutiva, calificar en casos particulares la obligatoriedad de este seguro".

El artículo 4° de la Ley Constitutiva, determina quienes no se consideran asegurados obligatorios, estos son:

- Los miembros de la familia del patrono que vivan con él, trabajen en su servicio, y no perciban salario en dinero.
- Los trabajadores que perciban una pensión o jubilación del Estado, sus Instituciones o las Municipalidades. Sin embargo, continúan en el seguro obligatorio de Enfermedad y Maternidad aquellos que llenen los requisitos que exija el Reglamento respectivo.
- Los trabajadores que a juicio de la Junta Directiva no deban figurar en el seguro obligatorio.

En este mismo sentido, el artículo 4° del Reglamento de Invalidez, Vejez y Muerte dispone que no están obligados a este seguro, las personas mayores de 55 años de edad que por primera vez comiencen a trabajar en un empleo de inscripción obligatoria, los trabajadores que en virtud de ley especial se encuentren excluidos del régimen que administra la Caja, los miembros de los Poderes del Estado y Magistrados del Tribunal Supremo de Elecciones. Es necesario aclarar, que en la práctica, de hecho, todos son cotizantes.

Con la finalidad de extender la protección de los Seguros Sociales a los trabajadores independientes, la Junta Directiva de la Caja Costarricense de Seguro Social, aprobó el actual Reglamento en el artículo 4° de la Sesión N°5336 del 23 de julio de 1981, el cual vino a derogar en su totalidad el Reglamento para la Extensión de los Seguros Sociales a los Trabajadores Independientes, aprobado en sesión 5259 del 19 de octubre de 1978.

Ese reglamento define como trabajadores independientes: "aquellas personas que, en cualquier forma o modalidad de trabajo, realicen una actividad por cuenta propia, con o sin trabajadores bajo su dependencia". Asimismo estipula, en su artículo 9°, que las disposiciones generales de este reglamento se aplicarán a los convenios que suscriba la Caja con cooperativas, asociaciones y grupos especiales que soliciten los beneficios del Seguro Social en sus dos Regímenes o en uno solo de ellos.

En el Seguro de Riesgos del Trabajo, todo patrono, sea persona de Derecho Público o de Derecho Privado, está obligado a asegurar a sus trabajadores contra riesgos del trabajo, por medio del Instituto Nacional de Seguros, según los artículos 4 y 18 del Código de Trabajo, los cuales definen los conceptos de trabajador y de contrato individual de trabajo.

El campo de aplicación de la Ley de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares, se puede resumir en todos aquellos programas y servicios de ayuda social de las diferentes Instituciones del Estado, como son: a) Ministerio de Salud, en sus programas de nutrición, a través de patronatos escolares y centros de educación y nutrición.

b) Instituto Mixto de Ayuda Social.

- c) Patronato Nacional de la Infancia.
- d) Caja Costarricense de Seguro Social, encargada de la administración del Programa de Pensiones no Contributivo por Monto Básico.”

#### **d) Los Principios de la Seguridad Social**

[CALVO LEÓN]<sup>4</sup>

“Los enunciados de carácter general, planteados como ideales a alcanzar por un modelo de seguridad social, constituyen sus principios generales.

Tales principios son una guía para establecer los diferentes componentes de un sistema de seguridad social, en función de un cometido último. Una vez creado el sistema, los principios generales que lo informan son útiles como criterios de interpretación de las normas en que se plasma el sistema, como criterios de orientación que deben evitar que el sistema descuide sus derroteros fundamentales.

Estos principios tienen especial importancia, también, en orden a realizar la evaluación de un modelo de seguridad social y determinar los ajustes necesarios para garantizar la supervivencia del sistema mismo. Además constituyen parámetros para enjuiciar el grado de desarrollo de un modelo de seguridad social determinado.

En el estado actual de la seguridad social costarricense, inmersa en un proceso de cambios sustanciales en relación con las prestaciones derivadas de la seguridad social, conviene hacer un repaso de los principios generales, para que, en el esfuerzo continuo de recrear los instrumentos en que aquélla se desarrolla, no se pierdan de vista esos enunciados generales, que permiten tener un rumbo claro y congruente, en esa labor permanente de adaptar el modelo de seguridad social a los cambios constantes de la sociedad.

#### **Principio de universalidad**

Todas las personas deben participar de los beneficios del sistema de seguridad social.

Con este enunciado se superan las limitaciones propias de los seguros sociales que nacieron con un carácter clasista, como un sistema de protección exclusivo, en función de los trabajadores asalariados. La función de la seguridad social es proteger al ser humano como tal, dentro de una determinada colectividad social, sin importar a qué dedique su existencia. El acceso a la protección deja de ser un derecho para unos y una concesión graciosa para otros, y se constituye en un derecho subjetivo público.

El acceso a la seguridad social es un derecho humano, es un derecho inherente al ser humano por el solo hecho de serlo. Además, en tanto está reconocido por el derecho positivo, se califica, desde el punto de vista técnico jurídico, como un derecho fundamental de rango constitucional.

## Principio de solidaridad

Este principio viene a ser la otra cara del principio de universalidad. Si con el principio de universalidad se pretende la protección a toda la población, es decir, se conceden derechos derivados de la seguridad social a todos los pobladores, con el principio de solidaridad se enuncia que toda la población, en la medida de sus posibilidades, debe contribuir económicamente al financiamiento de aquella protección.

En la práctica, la solidaridad se manifiesta como el sacrificio de los jóvenes respecto de los ancianos, de los sanos frente a los enfermos, de los ocupados ante quienes carecen de empleo, de quienes continuamos viviendo ante los familiares de los fallecidos, de quienes no tienen carga familiar frente a los que si la tienen, etc.

Si en el esfuerzo hacia la universalidad se han dado grandes avances, no puede decirse lo mismo en relación con el principio de solidaridad, pues el sostenimiento del sistema se ha mantenido prácticamente igual, a cargo del sector asalariado -hablando del caso de Costa Rica-. Es necesario avanzar en el desarrollo de la solidaridad, estableciendo la contribución forzosa de todos los que participan en el proceso de producción de la riqueza. En este avance es de particular importancia la obligatoriedad de la contribución a la seguridad social de los trabajadores independientes.

## Principio de unidad

De acuerdo con este principio, el sistema de seguridad social como un todo, debe funcionar con criterios congruentes y coordinados, y otorgar prestaciones o beneficios similares para los diferentes colectivos que se protegen.

Este principio se ha confundido muchas veces con la exigencia de centralización en una sola entidad de todo el sistema de seguridad social. Lo que se enfatiza con este principio es que debe existir una congruencia en la gestión de las diferentes entidades que participan en la administración del sistema de seguridad social, y en los beneficios otorgados por ellas, de modo que la multiplicidad de instituciones no quiebre el principio de igualdad.

En el ámbito del derecho a la salud, este principio ha tenido un desarrollo significativo, no así en relación con el derecho a la jubilación en el que, pese a algunos esfuerzos, se mantienen diferencias importantes en las prestaciones y en las formas de financiamiento, sin que dichas diferencias tengan respaldo técnico.

## Principio de igualdad

El principio de igualdad es un principio general de derecho y como tal aplicable al campo de la seguridad social. De acuerdo con este principio, se debe dar el mismo trato a todas las personas que se encuentran en la misma situación, y a la inversa, debe darse un trato distinto y adecuado a cada circunstancia a las personas que se encuentren en situaciones distintas.

Posiblemente es éste uno de los principios que menos se cumple particularmente por la tendencia de igualar sin considerar las diferencias. Se echa de menos, en los sistemas de seguridad social, una adecuada distinción de diferentes situaciones concretas tanto en lo que hace a los beneficios derivados de la seguridad social como a las obligaciones frente a ella. Es decir, ya los sistemas en sí

mismos tienen la tendencia a establecer criterios de igualdad frente a situaciones distintas y

además esa tendencia se ve reforzada por la actitud de los órganos jurisdiccionales de interpretar de forma favorable a igualar, pese a estar en presencia de situaciones distintas.

### **Principio de evolución progresiva de los beneficios de la seguridad social**

Este principio tiene una doble vertiente. Significa por un lado que los beneficios de la seguridad social deben crearse paulatinamente y continuar elevando progresivamente los beneficios más allá de los niveles mínimos de protección. Significa al mismo tiempo que una vez superada una fase evolutiva en relación con el contenido de las prestaciones no es dable retrocederse a otra etapa.

Desde luego que la progresividad de los beneficios debe verse en forma global, de manera que la supresión de un beneficio en sí misma no significaría una infracción a este principio de evolución progresiva, sino que debe verse el sistema como un todo, de manera que es perfectamente entendible la disminución o supresión de un beneficio en relación con el aumento o creación de un beneficio distinto en otra área del sistema de seguridad social.

Tampoco se quebranta este principio, cuando resulta necesario hacer un ajuste para corregir un error o bien para corresponder a la realidad económica.

### **Principio de concordancia de la seguridad social con la realidad económica**

El desarrollo de la seguridad social debe responder a su vez al desarrollo económico de la sociedad. Un modelo de sistema de seguridad social que por exceso o defecto se aparte de la realidad económica está condenado al fracaso. Para ello es necesario la planificación y la coordinación.

En general la doctrina se inclina por el establecimiento de entes autónomos para la administración de la Seguridad Social. La autonomía, particularmente la de gobierno, resulta, en principio, incompatible con la planificación.

Sin embargo, todo ente público, también los privados que prestan un servicio público, están sujetos al principio de razonabilidad que es de rango Constitucional. Siendo ello así, la planificación y la coordinación pueden resultar vinculantes, no en virtud de una relación de tutela administrativa, sino en aplicación de la razonabilidad.

La planificación y la coordinación son necesarias, ya no solo en el ámbito de las entidades encargadas de la seguridad social como lo exige el principio de unidad, sino además, en relación con todas las entidades del sector público y también del sector privado, cuando fuere del caso. Solo así podrá instrumentarse el principio de concordancia de la seguridad social con la realidad económica.

### **Principio de participación social**

En un sentido muy genérico y amplio podría pensarse que dentro de este principio se engloban los principios de universalidad, y de solidaridad, en tanto que, de acuerdo con el principio de universalidad, se plantea la participación de la población en los beneficios de la seguridad social, y con el de solidaridad se plantea la participación de la población en el financiamiento de la seguridad social.



No obstante, cuando se habla de participación social se hace en una forma más restringida y separada de aquellos principios, pues con ella se hace relación a que los diferentes colectivos protegidos deben estar representados en la dirección de las entidades que administran los diferentes programas de seguridad social y que, además, deben tener participación en el diseño del sistema y de los cambios que se puedan dar en general, y en particular en el perfil de beneficios.

### **Principio de integralidad**

De acuerdo con este principio, las prestaciones de la seguridad social del sistema deben ser acordes con las necesidades de los

colectivos que se pretende proteger. Las prestaciones de la seguridad social no deben quedarse en la protección de los riesgos clásicos (invalidez, vejez, muerte, enfermedad y maternidad), sino que debe tener un crecimiento constante tendiente a detectar las diferentes necesidades sociales para acudir a su protección.

Para satisfacer las diferentes necesidades, de acuerdo con cada uno de los sectores protegidos, deben establecerse beneficios adecuados a las diferentes circunstancias.

### **Principio de inmediatez**

De acuerdo con este principio, los beneficios de la seguridad social deben llegar en forma oportuna al beneficiario.

Para ello, para que los beneficios de la seguridad social lleguen en forma oportuna, es necesario que los procedimientos sean ágiles y sencillos; los plazos de resolución, cortos. La participación material del beneficiario en el trámite debe reducirse al mínimo, pues la administración de la seguridad social debe suplir los trámites.

Debe darse publicidad a los beneficios, para que todos conozcan sus eventuales derechos. Es contrario al principio de inmediatez el establecer beneficios sobre hipótesis confusas, cuya existencia solo algunos conocen.

La prestación de los servicios debe desconcentrarse, para que las distancias territoriales no sean un obstáculo en la obtención de los beneficios.

### **Principios de subsidiaridad del estado**

En última instancia es la colectividad la responsable de la seguridad social, no el órgano o ente que administra un determinado programa.

Por ello, convergiendo con el concepto de responsabilidad, es en última instancia el Estado el que debe hacerle frente a los programas de seguridad social.

### **Principios de asignación preferente de recursos**

El fin principal del Estado debe ser la tutela del seu humano, Dado ese carácter instrumental, debe

preferirse la asignación de recursos económicos a los programas de seguridad social, particularmente a aquellos que tienden a la satisfacción de las necesidades fundamentales. Este principio es de especial importancia en situaciones de crisis económicas.”

### ***e) La Seguridad Social y el desarrollo Institucional del Estado Costarricense***

[AVILA SÁNCHEZ]<sup>5</sup>

Para el estudio de la Seguridad Social y su vinculación con las instituciones creadas a lo largo del desarrollo del Estado costarricense es preciso antes tener una noción de lo que representa el concepto de "desarrollo". Así, nos daremos cuenta de su relación directa con el sistema de Seguridad Social.

Se ha creído que un país como el nuestro no es capaz de sostener un verdadero sistema de Seguridad Social; esto porque se considera como una inmensa carga su mantenimiento. Nosotros como partícipes de la idea de que contrariamente a este planteamiento, la Seguridad juega un papel de gran importancia en el progreso social de cualquier país. La Seguridad Social y sus programas repercuten en la economía positivamente, y no sólo en las personas individuales.

Es la Seguridad Social factor clave de la industrialización, del desarrollo económico y del progreso, ya que con ella se trata de proteger a los individuos contra los riesgos que pesan sobre sus ingresos y por ende de lograr satisfacción a sus necesidades y a las de sus familiares.

En este sentido, la relación entre Seguridad Social y desarrollo es estrecha. La finalidad del desarrollo es, en última instancia, dar mayores oportunidades de una vida mejor a las personas lograda a través de una distribución justa o equitativa del ingreso, para satisfacer las necesidades de los que menos tienen.

La Seguridad Social se constituye como garantía del bienestar social y de la elevación moral de los ciudadanos de todos los sectores de la sociedad.

La distribución del ingreso es uno de los objetivos del sistema de Seguridad Social y a través de él, trata de lograr el desarrollo integral de la sociedad en un plano de igualdad y libertad. Para lograr este objetivo cuenta con varias técnicas, entre las cuales tenemos la denominada horizontal.

Esta técnica para la distribución del ingreso es inherente a cualquier tipo de regímenes; sea de asistencia, sea de seguro, etc., en donde el proceso distributivo del ingreso tiene lugar dentro del grupo de personas cubiertas por dicho régimen y con derecho a sus prestaciones.

Otra técnica es la distribución vertical o transferencia del poder adquisitivo desde los grupos de altos ingresos hacia las personas de medios económicos más modestos. En esta última técnica, entre los instrumentos que la hacen posible -efecto- redistributivo - están: los impuestos directos y el control de

precios, de ingresos y de beneficios.



Entre la política de desarrollo social y la Seguridad Social, debe haber, entonces, cierta Interrelación, de manera que el progreso social se lleve a cabo democráticamente. Para tener una mejor idea de esta afirmación citaremos lo siguiente: "La planeación y ejecución de la Seguridad Social debe integrarse con la ejecución y planeación de los programas de desarrollo nacional, dado que un ingreso elevado ampliamente distribuido implica mejores posibilidades de los servicios de Seguridad Social. La integración es necesaria por constituir la Seguridad Social un factor: de elevación de los promedios de vida y de salud, de elevación del nivel de vida de la población, de plena ocupación de la fuerza de trabajo, de mantenimiento y promoción de la capacidad productiva y de la capacidad adquisitiva de los trabajadores beneficiarios, representando también un mecanismo de ahorro"

Es de notar, entonces, el aspecto dinámico que para el desarrollo de un país representa la Seguridad Social: instrumento activo de producción, a través de la inversión de sus fondos. En el caso de nuestro país, desde el nacimiento de su vida institucional, la Seguridad Social ha hecho un aporte significativo en la conformación del Estado Social de Derecho que hoy disfrutamos los costarricenses.

Ha introducido cambios estructurales en nuestra sociedad en todos los aspectos de vida: educación, salud, empleo, beneficios sociales, principalmente a través del Seguro Social que administra la Caja Costarricense del seguro social. Sin embargo, la conceptualización de la Seguridad Social en Costa Rica se desarrolló, como en las demás sociedades, producto de la inseguridad que produce la pobreza, el desempleo y, principalmente en nuestro país, la enfermedad.

Al tomar conciencia el costarricense, en un largo y complejo proceso histórico, logró incorporar el poco desarrollo económico que se iba conquistando, a través de grandes luchas sociales, hasta poder trasladar parte de los beneficios que en forma colectiva se lograron e incorporarlos a los derechos individuales.

Entonces, fue por medio de la observación del fenómeno social que surgieron las diferentes modalidades de prestaciones, en un ambiente de plena conciencia social por la distribución más justa de la riqueza que el progreso iba generando.

El desarrollo institucional del Estado se produce a partir de 1940, con el impulso de un nuevo modelo económico-social de producción. Al efecto se crearon instituciones con un claro planteamiento ideológico en busca de un derecho social más óptimo para la mayoría de la población, ya que en esa época, la desigualdad y la pobreza del Estado eran eminentes

Las instituciones creadas se concibieron con un hondo sentido social, pero sin los lineamientos y perspectivas de un eficiente plan nacional de Seguridad Social, sino que más bien se crearon para cubrir partes del "sistema" de Seguridad Social.

A partir de 1940, la Seguridad Social influye decididamente en el desarrollo del Estado costarricense; no se puede separar en la historia de Costa Rica desde el punto de vista institucional los conceptos de Seguridad Social y desarrollo.

Esta situación juega un papel activo e impulsador de cambios y fenómenos estructurales de orientación del Estado, sin embargo, no ha sido suficiente. Por ello, a pesar de los logros





alcanzados, la Seguridad Social en nuestro país debe tomar una nueva orientación y conceptualización tanto del concepto de desarrollo como del de Seguridad Social. “La Seguridad Social debe empezar a ver el desarrollo económico orientado y planificado, como un elemento generador tanto de recursos económicos, como de una calidad de vida que producirá una serie, también buscada, de factores preventivos en la patología orgánica y social, que son áreas específicas de su responsabilidad”. Por esta razón, es preciso llegar a un consenso de los sectores de la sociedad en cuanto a la planificación actual de la Seguridad Social, o sea, a una integración de acciones y políticas con participación de las instituciones públicas creadas hasta el momento, instituciones que en el pasado tuvieron relación con la Seguridad Social costarricense; y así, llegar a un desarrollo social mucho más avanzado que venga a garantizar el progreso económico futuro.”

### **f) El Derecho a la Seguridad Social en la Constitución Política**

[GONZÁLEZ SALAS]<sup>6</sup>

“En la norma fundamental, se va a reconocer el derecho de todo individuo al trabajo remunerado (art. 52, 53 y 62), se establece la jornada diaria de ocho horas y vacaciones (art. 54), el derecho a la sindicalización, a la huelga, al paro y a celebrar convenciones colectivas (art. 55, 56 y 57), el fomento de cooperativas (art. 58), auxilio para construir casas baratas (art. 59), seguridad e higiene en el trabajo (art. 60), y la jurisdicción laboral (art. 64).

De todo ese conjunto de normas, es de suma importancia el cambio de actitud en la función estatal. Se plasma en forma expresa, su preocupación por lograr el mayor bienestar posible para los costarricenses y otorgar una protección especial para las madres, los niños, los ancianos, y los enfermos desvalidos (art. 51); además, incorpora la creación de los seguros sociales bajo la administración de la Caja Costarricense del Seguro Social (art. 63). En ese esfuerzo por proteger a la familia, se le faculta para organizar y estimular la producción, y un adecuado reparto de la riqueza (art. 51 in fine)

No cabe la menor duda que la aprobación de estas normas significó un enorme cambio para el país, máxime si se piensa que fueron realizados en medio de una Guerra Mundial que afectaba seriamente la economía nacional. Estos cambios, junto a la profunda crisis interna., y las irregularidades en los procesos electorales., fueron algunas de las principales causas que dieron origen a los hechos violentos de 1948.

Aún cuando con esta guerra civil se deja sin efecto la anterior Carta Magna, los vencedores van a asumir el compromiso de respetar las transformaciones sociales<sup>1</sup>. De esta forma, la Constitución Política del 07 de noviembre de 1949 va a mantener la mayoría de las conquistas sociales, dándosele nuevos alcances que serán incorporados en el Título Y, con el nombre de Derechos y Garantías Sociales.

En la materia que nos ocupa, la Constituyente hizo cambios poco significativos, y en su casi totalidad, se refieren a cuestiones de redacción. De ahí 151.16 afirmemos, que a nivel constitucional, y respecto a la seguridad social, se mantienen los parámetros establecidos en 1943. El único cambio de relevancia, se presentó posteriormente con la aprobación, mediante Ley H2 2738 de 12 de mayo de 1961, del transitorio al artículo 177 de la Constitución Política, que ordena a

la C.C.S.S. la universalización de los seguros sociales en un plazo de diez años.

Ante esta situación, debemos analizar el articulado de la Constitución Política vigente con bastante cautela, recordándose que para esta época, en materia de Seguridad Social, apenas se están dando las bases de su nueva conceptualización. A nivel internacional, se ha logrado tan solo, que las naciones incorporen dentro de sus ordenamientos la protección mediante seguros sociales. Es decir, lo primordial era instaurar el seguro social obligatorio, como el instrumento idóneo para proteger al trabajador. Dicho seguro va a estar caracterizado por una contribución, sea bipartita (patrón-trabajador) o tripartita (estado-patrón-trabajador); y por la creación de un ente autónomo como administrador.

Incluso, de un análisis somero de los Convenios y Recomendaciones dados por la O.I.T. hasta 1949, tenemos que su principal preocupación es dar lincamientos por separado, sobre los "riesgos" de desempleo, maternidad, enfermedad, invalidez, vejez, muerte y riesgos profesionales. En 1944, con la Recomendación # 67 sobre la seguridad de los medios de vida, se adoptan disposiciones generales para una protección integral, sustentada primordialmente, sobre la base del seguro social obligatorio.

Muchas de esas ideas son las que van a calar en nuestro ordenamiento jurídico. Así, el artículo 73 de la Constitución Política vigente, va a establecer el seguro social en beneficio de los trabajadores manuales e intelectuales, con la contribución tripartita, y en protección de las contingencias de enfermedad, maternidad, invalidez, vejez y muerte, correspondiéndole a la Caja Costarricense del Seguro Social su administración, como ente autónomo.

Dadas estas condiciones, tendríamos que resolver si del articulado de la Constitución se puede entresacar, el reconocimiento del derecho a la seguridad social. El párrafo primero del artículo 73, inicialmente se refiere a los sujetos protegidos. No es sorprendente que hable específicamente de los trabajadores, pues en forma reiterada hemos manifestado, que el seguro social fue concebido para este sector. Autores nacionales mencionaban que la Constitución no hace diferencia entre los trabajadores manuales e intelectuales, sino que la diferencia estriba en el hecho de ser o no asalariados<sup>2</sup>. Ese criterio, en cierta medida, perdió sentido al aprobarse el transitorio que universaliza los seguros sociales, pues se extiende los beneficios al resto de la población, independientemente de su condición de trabajador asalariado, además de dársele protección a su familia. Sin embargo, esa universalización, se hizo realidad en el campo de enfermedad y maternidad, quedando pendiente su plena realización, en el resto de los seguros.

Así, el establecimiento del seguro social obligatorio, debe verse como el mecanismo empleado por el legislador para el cumplimiento de un fin superior que en ese momento era la protección del trabajador. El interés último, no es crear un seguro social obligatorio, sino que con este instituto, se permite amparar a todo un sector de la población nacional, que hasta ese momento sufría de una casi total desprotección social. Sin lugar a dudas, la forma mejor y más generalizada de dar ese amparo, era con la protección a la capacidad de ingreso de los sujetos, pues del trabajo de los individuos depende el mantenimiento propio y el de su familia.

De ahí que las contingencias resguardadas en la Constitución sean las tradicionales, es decir, enfermedad, maternidad, invalidez, vejez, muerte. Á ello, debemos agregar que el enunciado de las contingencias protegidas, no es taxativo, ya que la norma transcrita, permite incorporar otras, las que serán determinadas por ley."

**ADVERTENCIA:** El Centro de Información Jurídica en Línea (CJUL en Línea) está inscrito en la Universidad de Costa Rica como un proyecto de acción social, cuya actividad es de extensión docente y en esta línea de trabajo responde a las consultas que hacen sus usuarios elaborando informes de investigación que son recopilaciones de información jurisprudencial, normativa y doctrinal, cuyas citas bibliográficas se encuentran al final de cada documento. Los textos transcritos son responsabilidad de sus autores y no necesariamente reflejan el pensamiento del Centro. CJUL en Línea, dentro del marco normativo de los usos según el artículo 9 inciso 2 del Convenio de Berna, realiza citas de obras jurídicas de acuerdo con el artículo 70 de la Ley N° 6683 (Ley de Derechos de Autor y Conexos); reproduce libremente las constituciones, leyes, decretos y demás actos públicos de conformidad con el artículo 75 de la Ley N° 6683. Para tener acceso a los servicios que brinda el CJUL en Línea, el usuario(a) declara expresamente que conoce y acepta las restricciones existentes sobre el uso de las obras ofrecidas por el CJUL en Línea, para lo cual se compromete a citar el nombre del autor, el título de la obra y la fuente original y la digital completa, en caso de utilizar el material indicado.





- 1 GONZÁLEZ CORDERO, Iván. Derecho de la Seguridad Social Seguros de Enfermedad y Maternidad. Tesis para optar por el grado de licenciatura en Derecho. Ciudad Universitaria Rodrigo Facio. 1990. pp 243-245.
- 2 ARAUZ, Armando. La seguridad social en Costa Rica. Artículo de revista de Ciencias Jurídico-Sociales.No. 2, Vol I.San José, C.R. Universidad de Costa Rica. Diciembre de 1957. pp 192-198.
- 3 VARGAS ULATE, Rodrigo. Sinopsis de la estructura de la seguridad social en Costa Rica. Artículo de revista publicado en Revista Jurídica de Seguridad Social. No. 5. San José, C.R. Octubre de 1994. pp 30-32.
- 4 CALVO LEÓN, Jorge. Principios de la seguridad social. Artículo de revista publicado en Revista Jurídica de Seguridad Social. No.8. San José, C.R. Enero de 1998. pp 33-36
- 5 AVILA SÁNCHEZ, Letvia. La seguridad social y los regímenes de Pensiones y Jubilaciones en Costa Rica. Repercusiones Jurídico-sociales y Recomendaciones para sus reformas. Tesis de grado para optar al título licenciatura en Derecho. Ciudad Universitaria Rodrigo Facio. U.C.R. 1991. pp 129-135.
- 6 GONZÁLEZ SALAS, Marco. Un modelo de sistematización del Derecho costarricense de la Seguridad Social. Tesis para optar por el grado de licenciatura en Derecho. Ciudad Universitaria Rodrigo Facio. U.C.R. pp 59-64